

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 76

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-3374 *Notificación de sentencia 77/2020 en procedimiento ordinario 149/2019.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CRUZ MARINA, SL, frente a JAVIER ANDRÉS FUERTES, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 27 de diciembre de 2020 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000077/2020

En Castro Urdiales, a 27 de diciembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Dña. Blanca Rosa Bolado Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000149/2019 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CRUZ MARINA, SL, representado por la procuradora Dña. ROSAURA DÍEZ GARRIDO y asistida por el letrado D. RODRIGO BLASCO DE LAFUENTE contra JAVIER ANDRÉS FUERTES en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales Dña. Rosaura Díez Garrido, debo condenar y condeno a D. Javier Andrés Fuertes a abonar a la mercantil Cruz Marina, SL, la cantidad total de 30.911,00 euros. Dicha suma devengará el interés legal correspondiente desde la fecha de la presente resolución. Todo ello con la expresa condena en costas de la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 1662000004014919 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilma. Sra. magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

CVE-2021-3374

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 76

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JAVIER ANDRÉS FUERTES, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 14 de abril de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2021/3374

CVE-2021-3374